

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO No. 300 de 2009

11 4 ABR. 2009

Por el cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural creado mediante Ley 1185 de 2008.

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprende de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional y el Artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación;

Que el literal b) del 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;



GOBIERNACIÓN DE NARIÑO

Que el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Que mediante Decreto 1313 de 2008 el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentó lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones;

Que el párrafo 1º del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, autoriza a la autoridad de cada Departamento, para que establezcan la composición del respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que de conformidad con el artículo 303 de la carta política El Gobernador es la máxima autoridad del Departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración Seccional.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño, creado mediante la Ley 1185 de 2008, encargado de asesorar a los Gobiernos Departamentales, Municipales, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño quedará conformado por los siguientes miembros:

El Gobernador del Departamento de Nariño, o su delegado; quién lo presidirá.

El presidente de la Academia Nariñense de Historia.

El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Nariño.

Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del Patrimonio Cultural designado por el Gobernador.

Un representante de las Universidades del Departamento de Nariño, que tengan programas académicos afines al Patrimonio Cultural, elegido mediante asamblea y certificado con acta.

El Gerente del Fondo Mixto de Cultura

Un representante de los museos del Departamento de Nariño, que será elegido mediante asamblea de la comunidad y certificado mediante acta.



GOBIERNO DE NARIÑO

Un representante de la etnia afro colombiana que será elegido mediante asamblea de la comunidad y certificado mediante acta.

Un representante de los y grupos indígenas que será elegido mediante asamblea de la comunidad y certificado mediante acta.

* El Subsecretario de Desarrollo Pedagógico y Cultura, quien participara en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1°. Todos los miembros mencionados tendrán derecho de voz y voto en las decisiones que tome el Consejo.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 4, 5, 8 y 9 de este artículo serán designados para periodos de dos años prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador. Si se tratare del representante previsto en el numeral 8 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil, que estime necesario conveniente de acuerdo con los temas específicos a tratar. Dichos invitados podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: Son Funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Nariño:

1. Asesorar al Gobierno Departamental, municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las políticas, planes y estrategias para el desarrollo del patrimonio cultural del departamento de Nariño, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que

GOBIERNO DE NARIÑO

podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE NARIÑO

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.
9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008.
10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.
11. Formular al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Promover la creación de Comités Técnicos Asesores para el Consejo Departamental de Cultura.
13. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de los Consejos mencionados en el artículo anterior, mediante comunicación escrita informando el respectivo Orden del Día.
2. Elaborar las respectivas actas de las reuniones de los Consejos, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo. Las actas deben contener:
 - a. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
 - b. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - c. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - d. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - e. En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

GOBIERNO DE NARIÑO

3. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
4. Velar por el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del respectivo Consejo.
5. Coordinar la elaboración de los documentos y eventos aprobados por el respectivo Consejo.
6. Responder por la organización, conservación y manejo de los archivos de cada Consejo.
7. Hacer acopio de la información valiosa para el desarrollo del Plan de Trabajo de cada Consejo.
8. Coordinar logísticamente las reuniones del respectivo Consejo.
9. Las demás que, de acuerdo con su condición de Secretaría Técnica, le sean asignadas.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: Quórum el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño, podrá sesionar con la asistencia mínima de cinco de sus miembros, las decisiones se adoptaran por la mayoría de sus miembros asistentes.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Subsecretario de Desarrollo Pedagógico y Cultura, quien carece de voto.

ARTÍCULO OCTAVA: Crear los Comités Técnicos Asesores en el Departamento que permitan la operatividad del Consejo Departamental de Patrimonio relacionados en los artículos anteriores así:

Comité Técnico del Patrimonio Cultural mueble e inmueble, quedara conformado por los siguientes miembros:

1. Un arquitecto que represente el gremio, nombrado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Nariño.
2. Un delegado de la facultad de Artes de la Universidad de Nariño.
3. Un delegado de la Facultad de Arquitectura de la Institución Universitaria CESMAG.
4. Un delegado del Laboratorio de Diseño (Cámara de Comercio)
5. Un representante de los Museos de Nariño.
6. Un invitado de los municipios o comunidades interesados en tema de patrimonio, cuando de lugar o de acuerdo a la necesidad.



GOBIERNACIÓN DE NARIÑO

- * 7. Un delegado de la Secretaria de Infraestructura del Departamento, quien ejercerá la Secretaria Técnica de este comité

Comité Técnico del Patrimonio Cultural Inmaterial quedara conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Corporación de los Carnavales de Pasto.
2. Un representante de las comunidades indígenas y afro-Colombianas.
3. Un delegado de la oficina de Turismo del Departamento.
4. Un representante de la Facultad de Artes.
5. Un representante de las Artes y Tradiciones
6. Un invitado de los municipios o comunidades interesados en tema de patrimonio, cuando de lugar al tema o de acuerdo a la necesidad.
- * 7. Un delegado de la Gobernacion de Nariño, quien ejercerá la Secretaria Técnica de este comité

ARTÍCULO NOVENO: Son Funciones del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble Tangible:

1. Apoyar y asesorar los planes y programas de conservación y revitalización, proyectos de intervención del espacio público en el Centro Histórico, el área de influencia y a la periferia histórica.
2. Recibir, estudiar la documentación, presentar a consideración del Comité Técnico y realizar los procedimientos adecuados en los proyectos de intervención.
3. Llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el centro histórico, el área de influencia y la periferia histórica.
4. Prestar asesoría en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a los interesados en efectuar intervenciones sobre el patrimonio.
5. Preparar la documentación de los bienes para su declaratoria como patrimonio cultural del Departamento.

ARTÍCULO DECIMO: Son Funciones del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Inmaterial:

1. Apoyar y asesorar los planes y programas de protección y promoción, proyectos de valoración y rescate del patrimonio inmaterial del nivel regional, local
2. Recibir, estudiar la documentación, presentar a consideración del Comité Técnico y realizar los procedimientos adecuados en los proyectos de del patrimonio inmaterial.
3. Llevar a cabo el control de manifestaciones y acciones que se realicen en favor o en contra del patrimonio inmaterial.
4. Prestar asesoría en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a los interesados en la promoción y valoración del patrimonio inmaterial.
5. Preparar la documentación de los bienes y estudios para su declaratoria como patrimonio cultural del Departamento.
6. Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial



GOBIERNO DE NARIÑO

ARTICULO DECIMO PRIMERO: la Secretaria técnica de los Comités Técnicos Asesores del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por funcionarios delegados de la Secretaria de Infraestructura y Minas y/o Secretaria de Educación y Cultura del Departamento.

Parágrafo primero: Los Comités Técnicos Asesores podrán invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares representante de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil, que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con vos pero sin voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son funciones de la Secretarías Técnicas, las siguientes:

1. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de los Comités Técnicos, mediante comunicación escrita informando el respectivo Orden del Día.
2. Elaborar las respectivas actas de las reuniones de los Consejos, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Velar por el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del respectivo Consejo y Comités Técnicos.
4. Coordinar la elaboración de los documentos y eventos aprobados por el respectivo Comité Técnico.
5. Responder por la organización, conservación y manejo de los archivos de cada Comité Técnico.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del respectivo Comité Técnico.
7. Las demás que, de acuerdo con su condición de Secretaría Técnica, le sean asignadas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Honorarios y gastos, los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño y de sus Comités Técnicos Asesores no percibirán honorarios por su participación, su actividad se realizara ad honorem.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, del sector estatal accederán al respectivo consejo por derecho propio mediante nominación respectiva de la entidad. Los integrantes de la sociedad civil serán convocados por su respectivo Sector. De cada elección se elaborará un acta, en la cual se consignará el procedimiento de su designación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño, tendrá su sede en la ciudad de Pasto, sin embargo, podrá realizar sus reuniones en cualquiera de los municipios del departamento de Nariño.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño, deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.



GOBIERNO DE NARIÑO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los miembros designados de conformidad con el artículo 1º, numerales 4, 5, 8 y 9 de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

14 ABR. 2009

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

MARIO ALEJANDRO VITERI P
Secretario de Infraestructura y Minas

Proyectó: Alejandro Erazo Paz
Profesional Universitaria S.I.M.D.

Revisó: Alvaro Arteaga Ramirez
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ana Maria González Bernal
Abogada de Apoyo Oficina
Infraestructura y Minas



DACN 00
14-16

DECRETO No. 1253 de 2010

18 NOV. 2010

Por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprende de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional y el Artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 1ª del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, autoriza a la autoridad de cada Departamento, para que establezcan la composición del respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que de conformidad con el artículo 303 de la carta política El Gobernador es la máxima autoridad del Departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración Seccional.

Que en virtud de las anteriores facultades el Departamento de Nariño expidió el Decreto 300 del 14 de abril de 2009, mediante el cual conformó el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, estableció que el Subsecretario de Desarrollo Pedagógico y Cultura, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Que teniendo en cuenta las diferentes cargas que se encuentran en cabeza del Subsecretario de Desarrollo Pedagógico y las que competen a cada secretaria se hace necesario modificar el inciso del artículo segundo del decreto en mención, para efectos de establecer que la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, sea ejercida por un profesional universitario de la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico y Cultura del Departamento de Nariño.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño quedará conformado por los siguientes miembros:

- a). El Gobernador del Departamento de Nariño, o su delegado; quién lo presidirá.
- b). El presidente de la Academia Nariñense de Historia.
- c). El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Nariño.



- d). Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del Patrimonio Cultural designado por el Gobernador.
- e). Un representante de las Universidades del Departamento de Nariño, que tengan programas académicos afines al Patrimonio Cultural, elegido mediante asamblea y certificado con acta.
- f). El Gerente del Fondo Mixto de Cultura
- g). Un representante de los museos del Departamento de Nariño, que será elegido mediante asamblea de la comunidad y certificado mediante acta.
- h). Un representante de la etnia afro colombiana que será elegido mediante asamblea de las organizaciones representativas de la comunidad y certificado mediante acta.
- i). Un representante de los grupos indígenas que será elegido mediante asamblea de las organizaciones representativas de la comunidad y certificado mediante acta.
- j). Un profesional universitario de la planta de cargos del Departamento de Nariño, designado por el Gobernador, quien participara en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1°. Todos los miembros mencionados tendrán derecho de voz y voto en las decisiones que tome el Consejo.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 4, 5, 8 y 9 de este artículo serán designados para periodos de dos años prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador. Si se tratare del representante previsto en el numeral 8 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, el cual quedará así:

ATICULO SEPTIMO: Quórum. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño, podrá sesionar con la asistencia mínima de cinco de sus miembros, las decisiones se adoptaran por la mayoría de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo Octavo del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Crear los Comités Técnicos Asesores que permitan la operatividad del Consejo Departamental de Patrimonio, así:

Comité Técnico del Patrimonio Cultural Material, quedará conformado por los siguientes miembros:



1. Un arquitecto que represente al gremio, nombrado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Nariño.
2. Un delegado de la facultad de Artes de la Universidad de Nariño.
3. Un delegado de la Facultad de Arquitectura de la Institución Universitaria CESMAG.
4. Un delegado del Laboratorio de Diseño (Cámara de Comercio)
5. Un representante de los Museos de Nariño.
6. Un invitado de los municipios o comunidades interesados en tema de patrimonio, cuando haya lugar o de acuerdo a la necesidad.
7. Un delegado de la Secretaria de Infraestructura del Departamento, quien ejercerá la Secretaria Técnica de este comité

Comité Técnico del Patrimonio Cultural Inmaterial quedará conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Corporación de los Carnavales de Pasto.
2. Un representante de las comunidades indígenas y afro-Colombianas.
3. Un delegado de la oficina de Turismo del Departamento.
4. Un representante de la Facultad de Artes.
5. Un representante de las Artes y Tradiciones
6. Un invitado de los municipios o comunidades interesados en tema de patrimonio, cuando haya lugar al tema o de acuerdo a la necesidad.
7. Un delegado de la Gobernación de Nariño, quien ejercerá la Secretaria Técnica de este comité

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo Noveno del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Son Funciones del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Material:

1. Apoyar y asesorar los planes y programas de conservación y revitalización, proyectos de intervención del espacio público en el Centro Histórico, el área de influencia y a la periferia histórica.
2. Recibir, estudiar la documentación, presentar a consideración del Comité Técnico y realizar los procedimientos adecuados en los proyectos de intervención.
3. Llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el centro histórico, el área de influencia y la periferia histórica.
4. Prestar asesoría en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a los interesados en efectuar intervenciones sobre el patrimonio.
5. Preparar la documentación de los bienes para su declaratoria como patrimonio cultural del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo Décimo Y su parágrafo del Decreto Departamental No. 300 del 14 de abril de 2009, el cual quedará así:

Los Comités Técnicos Asesores podrán invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares representante de las agremiaciones u organizaciones sectoriales,



REPUBLICA DE COLOMBIA

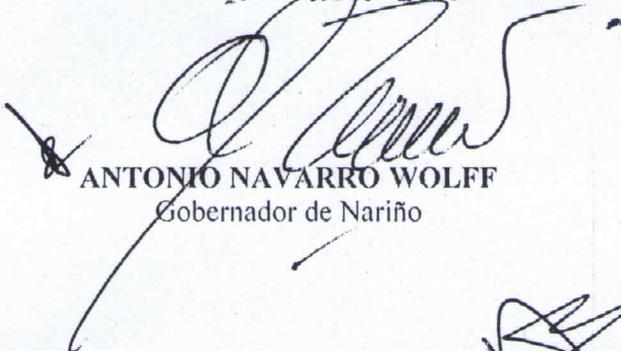
GOBERNACION DE NARIÑO
DESPACHO GOBERNADOR

así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil, que estimen necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los

18 NOV. 2010


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

Vo. Bo. Mario Alejandro Viteri
Secretario de Infraestructura y Minas


Revisó: Álvaro Arteaga Ramírez
Jefe Ofician Jurídica

Proyecto: José A. Romero
Abogado Apoyo Despacho